

## **NORMATIVA SOBRE INGRESOS DE TASA PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**Art. 1.-** Expedir la normativa técnica sobre gestión de los ingresos derivados de la tasa recaudada por el Sistema Público para pago de accidentes de tránsito, cuyo contenido se desarrolla en el anexo denominado "NORMAS TÉCNICAS SOBRE GESTIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DEL SISTEMA PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

PRIMERA: Con la finalidad de que el SPPAT registre el valor de la tasa en el grupo 13 del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público No Financiero; y, los recargos en el grupo 17 del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público No Financiero, el Servicio de Rentas Internas deberá informar dentro de los 10 días de cada mes, el detalle de la recaudación diferenciando los valores recaudados por concepto de tasa y recargo.

SEGUNDA: Considerando que la fuente de financiamiento del SPPAT es de autogestión, a partir del 01 de mayo de 2021, los requerimientos de pago realizados por dicha entidad, para cubrir

las protecciones brindadas a las víctimas de accidentes de tránsito, tendrán el carácter de urgente y serán pagadas con prioridad conforme la programación de caja de la Subsecretaría del Tesoro Nacional lo permita.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA: Mientras dure el proceso de liquidación y depuración de saldos de la cuenta "Fondos de Terceros", así como el registro de ingresos derivados de la aplicación de tasa SPPAT el proceso de pago de protecciones se lo realizará a través del módulo de contabilidad "Devolución de Fondos" hasta el 30 de abril de 2021. Para el efecto se deberá proyectar los valores para cubrir las obligaciones a la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial que se encuentren en proceso de pago, posterior a lo cual se verificará el saldo de la cuenta Fondo de Terceros SPPAT 01127572 del Banco Central del Ecuador.

SEGUNDA: A partir del 1 de mayo de 2021, la entidad, deberá coordinar con el ente rector de las finanzas públicas las modificaciones presupuestarias necesarias para continuar con la operatividad de este servicio.

TERCERA: Mientras el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito coordine con el Servicio de Rentas Internas el proceso que permita generar el detalle de la recaudación diferenciando los valores recaudados por

concepto de tasa y recargo, el producto de la recaudación de las tasas previstas en la LOTT en aplicación del SPPAT será registrado en su totalidad en el grupo 13 del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público No Financiero.

## **ANEXO: NORMAS TÉCNICAS SOBRE GESTIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DEL SISTEMA PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

### 1. Objeto y campo de acción

1.1. Esta norma técnica determina las medidas a ser adoptadas a partir de la fecha de su expedición para la gestión de los ingresos públicos y gastos públicos referidos al SPPAT.

1.2. Esta norma técnica determina el modo de proceder para la liquidación de las cuentas que se hayan mantenido hasta el 31 de diciembre de 2020 en relación con el SPPAT y toma en cuenta los instrumentos que fueron empleados hasta antes de la expedición de la Ley Orgánica reformativa de la LOTT (31 de diciembre de 2014) y la culminación del régimen transitorio acerca del SOAT y el FONSAT.

### 2. Destinatarios

2.1. Esta norma técnica es de aplicación obligatoria para los órganos del Ministerio de Economía y Finanzas a cargo de los procesos de presupuesto, tesorería y contabilidad.

2.2. Esta norma técnica es de aplicación obligatoria para los órganos y entidades de la Administración Pública Central a cargo de la administración del SPPAT.

2.3. Esta norma técnica es de aplicación obligatoria para los órganos y entidades de la Administración Pública Central a cargo de la recaudación de las tasas y recargos previstos en la LOTT referidos al SPPAT.

### 3. Reglas de referencia

Se citan las siguientes normas de referencia para la aplicación de esta norma técnica:

- (a) Normas Técnicas de Presupuesto.
- (b) Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental (bajo Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público).
- (c) Normas Técnicas de Tesorería.
- (d) Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público No Financiero.
- (e) Plan de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero.

### 4. Términos y definiciones

4.1. Para la aplicación de esta norma técnica se aplicarán los siguientes términos definidos:

- (a) LOTT: Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial (Suplemento) 398, de 7 de agosto de 2008, con sus reformas vigentes hasta la fecha de expedición de esta NT.
- (b) RLOTT: Reglamento de la LOTT, publicado en Registro Oficial (Suplemento) 731, de 25 de junio de 2012, con sus reformas vigentes hasta la fecha de expedición de esta NTMEF.
- (c) NTSINFIP: Norma Técnica del SINIFIP.
- (d) SPPAT: Sistema Público de Pago de Accidentes de Tránsito.

- (e) COPFP: Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- (f) Reglamento del COPFP: Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- (g) SINFIP: Sistema Nacional de Finanzas Públicas,
- (h) CRE: Constitución de la República del Ecuador.
- (i) NCG: Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental.
- (j) NTT: Normas Técnicas de Tesorería.
- (k) NTP: Normas Técnicas de Presupuesto.
- (l) PGE: Presupuesto General del Estado.
- (m) CUT: Cuenta Única del Tesoro Nacional.
- (n) CUR: Comprobante Único de Registro.

4.2. En todo lo demás los términos que se empleen se entenderán en su significado común, salvo que el ordenamiento jurídico nacional le hubiese asignado un significado diverso.

#### 5. Tratamiento de los ingresos derivados de la aplicación del SPPAT

5.1. A partir del 27 de abril de 2021, el producto de la recaudación de las tasas previstas en la LOTT en aplicación del SPPAT será depositado en la cuenta de registro del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito.

5.2. El Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito registrará presupuestariamente el total de tasas y recargos recaudados como un ingreso con la fuente de financiamiento 002.

5.3. Las tasas serán registradas en el grupo 13 del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público No Financiero; y, los recargos en el grupo 17 del Clasificador Presupuestario

de Ingresos y Egresos del Sector Público No Financiero.

5.4. La previsión de la recaudación de las tasas establecidas en la LOTT en aplicación del SPPAT constará como un ingreso por tasas en el PGE de acuerdo con el procedimiento ordinario de planificación financiera pública.

#### 6. Presupuesto de gastos destinados a la cobertura del servicio

6.1. En el PGE deberá constar las correspondientes partidas de gasto del siguiente modo:

(a) El 4,5 % del ingreso por concepto de tasas que hubiese sido proyectado en el PGE, destinado a implementación de planes, programas, proyectos y actividades relacionadas con la prevención de accidentes de tránsito y educación en seguridad vial; la implementación de campañas para la promoción y difusión del SPPAT. Su registro se efectuará en los grupos 53 o 58 del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público No Financiero según corresponda.

(b) El 4 % del ingreso por concepto de tasas que hubiese sido proyectado en el PGE, destinado a gastos operativos, administrativos y funcionamiento del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito. Su registro se efectuará en el grupo 53 del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público No Financiero. Es preciso mencionar que el Ministerio de Economía y Finanzas en base al principio de sostenibilidad fiscal y optimización del gasto público podrá realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para precautelar el buen funcionamiento de la entidad, la optimización del gasto

público y disciplina fiscal, amparadas en el Art. 74 del COPLAFIP.

(c) El porcentaje que resulta del promedio móvil de los últimos cinco años de los gastos efectivos de protección, más dos desviaciones estándar, se considerará como gasto presupuestario para cubrir las prestaciones contingentes derivadas del SPPAT. En cualquier caso, ninguna prestación debida en aplicación del sistema jurídico que regula el SPPAT podrá dejar de ser satisfecha de conformidad con la LOTT. El Ministerio de Economía y Finanzas realizará las revisiones pertinentes para mantener la eficiencia en el manejo del Presupuesto General del Estado.

6.2. Para cubrir una eventual disminución de ingresos devengados por causas externas que afecten el cobro de la tasa por el servicio que se presta a través del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, se incorporará en el presupuesto institucional de gasto con fuente fiscal un monto similar al destinado para gastos operativos, administrativos y de funcionamiento señalado en la norma 6.1.(b) en las condiciones previstas en la LOTT, a fin de atender las prestaciones contingentes derivadas del SPPAT. El monto podrá ser revisado por el Ministerio de Economía y Finanzas en base al principio de sostenibilidad fiscal y optimización del gasto público podrá realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias conforme lo determine el ente rector de las finanzas públicas. No se aplicará esta norma técnica, ni se realizará las asignaciones presupuestarias descritas en los literales anteriores, si es que la entidad no ha procedido a registrar presupuestariamente el ingreso de los

valores recaudados en aplicación de las tasas y recargos originados en el SPPAT en favor del Presupuesto General del Estado.

#### 7. Liquidación y depuración de saldos de la cuenta "Fondos de Terceros" referida al SPPAT

Una vez que se determine que el SPPAT no necesita los recursos, que por Manejo de Liquidez le fueron debitados por el Tesoro Nacional, cuyo objeto es cubrir obligaciones del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, se deberá realizar lo siguiente:

7.1. La Subsecretaría del Tesoro Nacional transferirá los montos debitados por manejo de liquidez a la cuenta bancaria 01127572 de Fondos de Terceros del SPPAT y realizará los registros respectivos para cerrar la cuenta por pagar. El Servicio Público para pago de accidentes de tránsito transferirá dicho monto a la cuenta CR de la entidad y realizará el registro de ingreso en el sistema e-SIGEF.

7.2 Los saldos de disponibilidades que la entidad "Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito" tenía en la cuenta 01127572 en el Banco Central del Ecuador al 22 de abril de 2021, serán transferidos a la cuenta de registro del SPPAT para que sean registrados como ingresos presupuestarios en el ejercicio 2021, en el marco de la programación fiscal y presupuestaria del presente ejercicio fiscal.